

**Planilla modelo para calcular retención mensual impuesto a las Ganancias Período fiscal
2025**

Instrucciones de uso –

Importante:

Esta planilla es un simple “modelo” cuyo objetivo es exteriorizar el esquema de la **retención mensual del impuesto a las Ganancias sobre sueldos y jubilaciones, de la RG AFIP 4003-E y sus mod.** No está diseñada para reemplazar al sistema de liquidación de sueldos empleado por el empleador.

Tampoco está preparada para ser utilizada como papel de trabajo de la liquidación anual o final (por esa razón, no permite computar deducciones que sólo resultan aplicables en forma anual y no mensual, como por ejemplo honorarios médicos facturados y seguros pagados por el trabajador).

Ingreso de datos a la planilla - Hoja denominada “Planilla de Liquidación” :

Se deberán cargar, entre otros, los importes correspondientes a “**Conceptos liquidados por el agente de retención**” y “**Pluriempleo (Otros empleos)**”.

1. Las **Deducciones generales** deberán cargarse en las filas 48 a 52¹y 113 a 121, ambas inclusive.

Cargas de familia: deberán completarse en las siguientes celdas la cantidad de meses en que se computa cada carga de familia y además por cada hijo si el/la trabajador/a se computa el 50 % ó 100 % B93 a B98, B100 a B102. Mientras el cónyuge deberá seleccionarse en la celda B91.

(*) En caso de altas y bajas de cargas de familia durante el año calendario, el sistema no está automatizado para realizar dicho cálculo en el mes en que ese hecho ocurra, con lo cual, el usuario deberá realizar los ajustes pertinentes en forma manual. Filas 69, 70 y 71.

Importante: Por casos particulares, tengan a bien contactarse con el mail asesoramiento@consejocaba.org.ar

Aclaraciones:

¹ El sistema calcula por defecto, como aportes personales el 17 % de los conceptos remunerativos en la fila 21 (“Otros conceptos”), contemplando las bases imponible máximas aplicables en cada mes. No obstante ello, se sugiere cargar manualmente los importes reales que surgen de los recibos de haberes para cada subconcepto.

Supuesto empleado. Se confecciona un único modelo de planilla, donde el criterio utilizado por el agente de retención para el pago de remuneraciones y/o haberes es que el sueldo devengado se cobra hasta el último día del mismo mes; es decir: el mes devengado es igual al mes de cobro.

Criterios empleados en el armado de la planilla modelo correspondiente al año 2025:

1. Retribuciones Brutas no habituales:

- a) **Plus vacacional:** se lo considera dentro de la retribución habitual. De corresponder en el caso concreto, tratarlo como retribución no habitual, se deberá corregir ese tratamiento en la planilla y prorratearse manualmente a partir del mes de pago y hasta el cierre del período fiscal según lo dispuesto en la RG AFIP 4003-E y sus mod.
- b) **Conceptos incluidos dentro de retribuciones brutas no habituales:** al no estar automatizado su prorrateo, cada colega deberá completarlo manualmente.

2. SAC – criterios empleados:

- a) **Doceava parte del SAC:** en los meses en que no se cobra el SAC, se incluye como ganancia gravada la doceava parte del SAC
- b) **Meses en que se cobra cada una de las dos cuotas (Junio y Diciembre)² del SAC real:** en junio y diciembre, se grava al SAC real (1ra. o 2da cuota, respectivamente), ajustando las doceavas partes gravadas en los meses anteriores del semestre y no al momento de la liquidación anual o final.

3. Dedución sobre servicios y herramientas de educación

El campo para cargar esta deducción (Fila: 58) ha quedado “abierto” en el sentido que no se han automatizado las validaciones correspondientes para su cómputo, las que deberán ser realizadas previamente a la carga por cada usuario.

Se recuerda que esta deducción tiene la particularidad que será computada por el progenitor -sea de origen o no- que posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Si la misma fuera ejercida por ambos progenitores y ambos tuvieran ganancias gravadas, la deducción se computará en un 50 % cada uno, o uno de ellos podrá computar la totalidad de ese importe; en cuyo caso, el importe total a deducir por los progenitores -sean de origen o no- no podrá exceder el límite del CUARENTA POR CIENTO (40 %) del mínimo no imponible³. Con lo cual se interpreta que si ambos padres ejercen la responsabilidad parental computándose un 50 % de la deducción, el tope a considerar por cada uno de ellos no sería el 40 % del mínimo no imponible - Inciso a) del artículo 30 de la LIG- sino el 20 %.

² Del texto vigente del Art. 122 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) se desprende que el sueldo anual complementario (SAC) deberá ser pagado en dos (2) cuotas, hasta las fechas de vencimiento que para cada caso se indican a continuación:

- primera cuota del SAC: 30 de junio de cada año; y
- segunda cuota del SAC: 18 de diciembre de cada año.